

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0352/2020-II/2021-2**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **diecinueve de febrero de dos mil veinte**, la persona recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **00185220**, ante la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, mediante el cual requirió lo siguiente:

“Se requiere información respecto al gasto ejercido por el gobernador del estado, Cuauhtémoc Blanco Bravo, en viáticos y gastos de representación en el último semestre del año 2019. Específicamente se requiere los gastos por mes, con fechas, montos, facturas y comprobantes del dinero público ejercido en esos rubros.”(sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha **dos de marzo de dos mil veinte**, mediante Sistema Electrónico, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, a través del oficio número **OGE/UEFA/0051/2020**, suscrito por **Marivel Jayer Escobar**, **Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**.

3. En fecha **nueve de marzo de dos mil veinte**, la persona solicitante a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **once de marzo de dos mil veinte**, bajo el folio de control **IMIPE/0001578/2020-III**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“No ha dado respuesta a mi solicitud de información. El tiempo oficialmente requerido para hacerlo ya paso el 5 de marzo.” (sic)



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. Mediante auto de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, la entonces Comisionada Ponente, ante la entrega incompleta de la información solicitada, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0352/2020-II**; otorgándole cinco días hábiles a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **catorce de octubre de dos mil veinte**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Encontrándose dentro de plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, en fecha de **veintiuno de octubre de dos mil veinte**, bajo el folio de control **IMIPE/0003694/2020-X**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **DGRP/0357/2020**, de fecha **veinte del mismo mes y misma anualidad en cita**, signado por la licenciada **Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, se determinó lo siguiente:

“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

8. El **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, el Comisionado Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, determinó lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“ ...

PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0352/2020-II/2021-2.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.

...”(sic)

9. Mediante acuerdo de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 9, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, la **Oficina de la Gobernatura del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el

¹ **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:
I. La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- *El sujeto obligado clasifique la información.*
- 2.- *Declare la inexistencia de la información.*
- 3.- *Declare su incompetencia.*
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- *Considere que la información no corresponde con la requerida.*
- 6.- *Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.*
- 7.- *Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.*
- 8.- *Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.*
- 9.- *Por los costos o tiempos de entrega.*
- 10.- *La falta de trámite de la solicitud.*
- 11.- *La negativa a permitir la consulta directa de la información.*
- 12.- *La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.*
- 13.- *La omisión en la orientación a un trámite específico.*
- 14.- *Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.*
- 15.- *Las que se deriven de la normativa aplicable.*

En el particular, se actualizó el **cuarto** de los supuestos del artículo en cita, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información petitionada por la persona recurrente.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos; sin embargo, el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

IV. CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el octavo antecedente antes descrito, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin determinar si las documentales remitidas por la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, tenemos que la persona recurrente solicitó acceder a:

“Se requiere información respecto al gasto ejercido por el gobernador del estado, Cuauhtémoc Blanco Bravo, en viáticos y gastos de representación en el último semestre del año 2019. Específicamente se requiere los gastos por mes, con fechas, montos, facturas y comprobantes del dinero público ejercido en esos rubros.”(sic)

Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el **dos de marzo de dos mil veinte**, a través del sistema electrónico, mediante oficio número **OGE/UEFA/0051/2020**, de fecha **veintisiete de febrero de la misma anualidad**, a través del cual, **Marivel Jayer Escobar, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

“...

Su fuente principal para la formulación del diagnóstico se encuentra en la consulta popular realizada por medio de consejos ciudadanos, grupos sociales y dentro de las giras de trabajo del Gobernador. La consulta constituyó el espacio a través del cual, ciudadanos de forma individual, o a través de alguna organización social, expresaron sus opiniones, propuestas y demandas prioritarias para el desarrollo del estado, la cuales se encuentran plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*No obstante lo anterior, a efecto de estar en condiciones de dar la debida contestación al tema haciéndolo valer el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al acceso a la Información Pública, anexo al presente facturas con montos ejercidos esto derivado en base a sus atribuciones del Gobernador Constitucional.
...”(sic)*

Al tiempo de adjuntar un total de veintitrés fojas, mismas que se conforman por diecinueve facturas emitidas por la empresa denominada “PASE, SERVICIOS ELECTRÓNICOS, S.A. DE C.V.”; dos tickets; y, dos verificaciones de CFDI’s (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet).

Ante la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el presente recurso de revisión; motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por la entonces Comisionada Ponente, en fecha **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, se otorgó tramite a dicho recurso de revisión; derivado de ello en fecha **veintiuno de octubre de dos mil veinte**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/0003694/2020-X**, el oficio número **DGRP/0357/2020**, de fecha veinte de mismo mes y misma anualidad a la de su recepción, signado por la **licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, a través del cual manifestó:

“...
La información que solicita, no se genera de la manera que la solicita; sin embargo, podrá encontrarla en la siguiente página de internet:

- <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>
...”(sic)

Al tiempo de anexar las siguientes documentales en copia certificada:

a) Oficio número **OGE/UEFA/0367/2020**, de fecha **quince de octubre de dos mil veinte**, a través del cual, **Marivel Jayr Escobar, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

*“..., informo a Usted que mediante oficio número OGE/UEFA/0051/2020 de fecha 27 de febrero del presente año, fue atendida dicha solicitud.
...”(sic)*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Oficio número **OGE/UEFA/0051/2020**, de fecha **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, signado por **Marivel Jayer Escobar, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**.

c) Oficio número **DGRP/0086/2020**, de fecha **veinte de febrero de dos mil veinte**, suscrito por la **licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**.

d) Veintitrés fojas, mismas que se conforman por diecinueve facturas emitidas por la empresa denominada “PASE, SERVICIOS ELECTRÓNICOS, S.A. DE C.V.”; dos tickets; y, dos verificaciones de CFDI’s (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet).

Ahora bien, de un análisis realizado a la información descrita en líneas que anteceden, se puede corroborar que la **Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; lo anterior en razón de que, la persona solicitante, requirió lo siguiente: “*Se requiere información respecto al gasto ejercido por el gobernador del estado, Cuauhtémoc Blanco Bravo, en viáticos y gastos de representación en el último semestre del año 2019. Específicamente se requiere los gastos por mes, con fechas, montos, facturas y comprobantes del dinero público ejercido en esos rubros.*”(sic); y, el sujeto obligado, remitió un total de veintitrés fojas, cuya conformación refiere a diecinueve facturas emitidas por la empresa denominada “PASE, SERVICIOS ELECTRÓNICOS, S.A. DE C.V.”, dos tickets y dos verificaciones de CFDI’S (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet); lo anterior a través de **Marivel Jayer Escobar, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**, quien acorde a lo estipulado en el Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, dicha Unidad Administrativa será de apoyo del Gobernador del Estado de Morelos para los asuntos de su competencia, entre los que se encuentra el dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimiento de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable que lo peticione, tal como se lee en los ordinales 4 fracción XVI, 29 y 30 fracción

³Artículo 6: *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

XIX de la normativa en cita, mismos que, a efecto de mejor proveer se transcriben a continuación:

“ ...

Artículo 4. El Gobernador contará con el apoyo directo de la Jefatura, la que, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las Unidades Administrativas siguientes:

...

XVI. La UEFA, y

...

Artículo 29. La Jefatura contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de las Secretarías de Administración y de Hacienda del Poder Ejecutivo, así como la autorización de las unidades Administrativas competentes.

Artículo 30. Corresponde específicamente a la UEFA:

...

XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable de gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

...”(sic)

Aunado a lo anterior, la **licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, informó que la información peticionada por la persona recurrente, no era generada en los términos solicitados, sin embargo, esta es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así las cosas, de una búsqueda realizada por este Instituto dentro del apartado del sujeto aquí obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el filtrado de las Obligaciones de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, en lo que refiere a Gastos en Comisiones Oficiales, los criterios requeridos para la publicación de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

dicha información se componen de una factura o comprobante, así mismo, en el criterio de “Nota”, se informa que dicho gasto no requiere oficio de comisión ni emisión de informe o cargo encomendado; así mismo, como parte del fundamento legal que sustenta dicha nota aclaratoria, dentro de los criterios de “Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado” e “Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación”, se encuentra un extracto del Manual de Normas para el Gasto Público⁴, del cual se lee que los viáticos serán comprobados con las facturas de transportación, hospedaje, alimentación y gastos de viaje; así como extracto del ejemplar 5652 del Periódico Oficial Tierra y Libertad de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho⁵, en el que se publicó el Decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración Pública del Estado de Morelos, en el cual, dentro del ordinal 35 se establece que el pago de viáticos y gastos de transportación se hará única y exclusivamente para el desempeño de comisiones oficiales estrictamente necesarias, apegándose en su ejercicio y comprobación a los procedimientos establecidos al respecto; a efecto de mejor proveer, se inserta las siguientes capturas de pantalla, misma de la cual, se hace la precisión que, si bien no corresponde al ejercicio del año peticionado, esta refiere a los gastos en comisiones oficiales del Gobernador del Estado de Morelos, al tiempo de señalar lo expuesto en el presente párrafo.

Se encontraron 5,503 coincidencias; para ver los resultados haz clic sobre la sección que deseas consultar

Información pública	Solicitudes	Quejas de respuestas	Total
609	4,891	3	5,503

Filtros:

- Entidad: Morelos
- Institución: Oficina de la Gobernatura - (MOR)
- Obligaciones: Gastos en comisiones oficiales

11 resultados de 11 en Información pública

Última actualización: 02 de noviembre de 2023

Ordenar por: Coincidencias

Ver: 20 por hoja

Resultados:

- Gastos en comisiones oficiales
Oficina de la Gobernatura
Morelos
Blanco
- Gastos en comisiones oficiales
Oficina de la Gobernatura
Morelos
Blanco

⁴http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Central/Gobernatura/2018/Articulo51/LTAIPEM51_FIX_Gastos_por_concepto_de_viaticos_y_representacion/2022Marzo/INCISO_D_NORMAS_PARA_EL_GASTO_PUBLICO.pdf

⁵http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Central/Gobernatura/2018/Articulo51/LTAIPEM51_FIX_Gastos_por_concepto_de_viaticos_y_representacion/2020Agosto/5652_lineamientos_de_austeridad.pdf



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=cuauhtemoc%20blanco%20bravo&coleccion=5

BIENVENIDO PONENCIA

Denominación del puesto	Gobernador
Denominación del cargo	Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Área de adscripción	Oficina del C. Gobernador
Nombre(s)	Cuauhtémoc
Primer apellido	Blanco
Segundo apellido	Bravo
Tipo de gasto (Catálogo)	Viáticos
Denominación del encargo o comisión	Reunión Oficial
Tipo de viaje (catálogo)	Nacional
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	0
Importe ejercido por el total de acompañantes	\$0.00
País origen del encargo o comisión	México
Estado origen del encargo o comisión	Morelos
Ciudad origen del encargo o comisión	Cuernavaca
País destino del encargo o comisión	México
Estado destino del encargo o comisión	Ciudad de México
Ciudad destino del encargo o comisión	Ciudad de México
Motivo del encargo o comisión	Reunión Oficial
Fecha de salida del encargo o comisión	18/03/2021
Fecha de regreso del encargo o comisión	18/03/2021
Importe ejercido por partida por concepto	Ver detalle
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión	\$1,500.00
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	\$0.00
Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	Ver documento
Hipervínculo a las facturas o comprobantes.	Ver detalle
Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación	Ver documento
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Unidad de Enlace Financiero Administrativo Oficina de la Gobernatura
Fecha de validación	01/04/2021
Fecha de actualización	31/03/2021
Nota	De acuerdo al Inciso D) Fracción II Párrafo Segundo y Tercero del Manual de Normas para el Gasto Público vigente, no se requiere oficio de comisión ni emisión de informe o cargo encomendado.

Entonces, una vez sustentada la forma en que se genera dicha información que es del interés de la persona recurrente, es importante mencionar que, si bien es cierto que esta no es presentada en los términos y/o condiciones establecidas por la parte promovente, cierto también lo es que las documentales remitidas por el sujeto obligado contienen dichos datos, a saber de gasto por mes, fecha, monto y factura, siendo esta última el mismo documento que contiene los rubros citados, como se observa en cada una de las facturas emitidas por la empresa denominada “PASE, SERVICIOS ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.”, tal como lo precisó la Titular de la Unidad de Transparencia del ente público aquí obligado.

Así pues, si bien es cierto que el sujeto obligado remitió información que guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona recurrente, cierto también lo es que esta no colma en sus extremidades lo solicitado, pues a literalidad de la solicitud de información, la ahora recurrente precisó el periodo respecto del cual requiere la información, el cual refiere al



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

último semestre del año dos mil diecinueve, es decir, lo correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, siendo que, a la lectura de la fecha del periodo que se encuentra en las facturas remitidas por el sujeto obligado, **no se aprecia información o documental sobre el mes de noviembre del año dos mil diecinueve, ni pronunciamiento alguno por parte de la Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.**

Aunado a ello, la documental otorgada por el sujeto aquí obligado, de acuerdo a la descripción del proveedor y/o empresa que emite las facturas electrónicas, se advierte que las mismas refieren al pago electrónico para carreteras, autopistas urbanas y estacionamientos, es decir el pago electrónico en el cruce de plazas de cobro y/o peaje en las vías de comunicación terrestre.

Entonces, **analizando de nueva cuenta el Manual de Normas para el Gasto Público, se tiene que los viáticos serán comprobados con las facturas de transportación, hospedaje, alimentación y gastos de viaje, siendo así que las facturas que obran en el expediente en que se actúa solo sustentan en parte al gasto generado peaje, y no así por alimentos y hospedaje, de lo cual no se tiene pronunciamiento alguno que haga del conocimiento si existieron gastos de representación en el último semestre del año dos mil diecinueve por el Gobernador del Estado de Morelos por dichos conceptos (alimentos y hospedaje);** por tanto se tiene que la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos no ha cumplido en su totalidad con lo petitionado por la persona recurrente, debiendo precisar sobre los gastos ejercidos durante el mes de noviembre del año dos mil diecinueve, así como los gastos por concepto de alimentos y hospedaje que se hayan ejercido durante el último semestre del mismo año en mención, todos ellos como parte del gasto de representación y viáticos ejercidos por el Gobernador del Estado de Morelos.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“**Registró No. 164032**

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dos de marzo de dos mil veinte, a la solicitud con número de folio **00185220**, y en consecuencia, es procedente requerir a quien actualmente ostente el cargo de **Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, remita a este Instituto, en copia simple o medio magnético, la totalidad de la información consistente en:

“Se requiere información respecto al gasto ejercido por el gobernador del estado, Cuauhtémoc Blanco Bravo, en viáticos y gastos de representación en el último semestre del año 2019. Específicamente se requiere los gastos por mes, con fechas, montos, facturas y comprobantes del dinero público ejercido en esos rubros.”(sic)



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

O en su caso, se pronuncie al respecto; lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V.- MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...
V. *Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...
IX. *No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...
XV. *No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

XVI. *No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;...”*

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando **II** y **IV**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dos de marzo de dos mil veinte, a la solicitud con número de folio **00185220**.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se requiere a quien actualmente ostente el cargo de **Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**, remita a este Instituto, en copia simple o medio magnético, la totalidad de la información consistente en:

“Se requiere información respecto al gasto ejercido por el gobernador del estado, Cuauhtémoc Blanco Bravo, en viáticos y gastos de representación en el último semestre del año 2019. Específicamente se requiere los gastos por mes, con fechas, montos, facturas y comprobantes del dinero público ejercido en esos rubros.”(sic)

O en su caso, se pronuncie al respecto; lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0352/2020-II/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE. –

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su debido seguimiento) y al **Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo** (para su debido cumplimiento), ambas de la **Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**; y, al recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

